

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN (2022-455)

Dania Granados <daniagranados2310@gmail.com>

Vie 10/03/2023 3:52 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: johanna.ruizh@gmail.com <johanna.ruizh@gmail.com>;mginessarmiento2@gmail.com

<mginessarmiento2@gmail.com>;cantallanero53@gmail.com

<cantallanero53@gmail.com>;vdonaldoc42@hotmail.com

<vdonaldoc42@hotmail.com>;ilondis1234@gmail.com <ilondis1234@gmail.com>

SEÑORA

JUEZA OCTAVA (8) DE FAMILIA DEL CIRCUITO BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF:	DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE:	JUAN DE JESÚS RUÍZ ROA (Q.E.P.D)
ASIGNATARIA:	LILIANA YISETH RUÍZ HERNÁNDEZ
DEMANDADOS:	TODAS LAS PERSONAS CON DERECHO A RECLAMAR EN LA SUCESIÓN
RADICADO:	11001-3110-008-2022-00455-00
ASUNTO:	<u>RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA DEL AUTO DEL 7 DE MARZO DE 2023</u>

DANIA ANDREA GRANADOS VALERIANO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta municipalidad, con cedula de ciudadanía número 1.019.143.825 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de Abogada titulada número 384.183 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato judicial que me fue conferido por la parte demandante, por medio del presente, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto del 7 de marzo de 2023, en el tiempo legal oportuno como dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Así mismo, el presente memorial se le comunicará a la asignataria heredera y a los terceros interesados de acuerdo al artículo 78 inciso 14 el Código General de Proceso, en concordancia al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

--

Dania A. Granados V.
Abogada de la Universidad Libre
Celular: 3134731474

SEÑORA

JUEZA OCTAVA (8) DE FAMILIA DEL CIRCUITO BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: JUAN DE JESÚS RUÍZ ROA (Q.E.P.D)
ASIGNATARIA: LILIANA YISETH RUÍZ HERNÁNDEZ
DEMANDADOS: TODAS LAS PERSONAS CON DERECHO A RECLAMAR EN LA SUCESIÓN
RADICADO: 11001-3110-008-2022-00455-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 7 DE MARZO DE 2023

DANIA ANDREA GRANADOS VALERIANO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta municipalidad, con cedula de ciudadanía número 1.019.143.825 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de Abogada titulada número 384.183 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato judicial que me fue conferido por la parte demandante, por medio del presente y encontrándome dentro del término legal, me permito **INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL MARTES SIETE (7) PUBLICADO EN ESTADO No.017 DEL OCHO (08) DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, TÉRMINO QUE VENCE EL LUNES 13 DE MARZO DE 2023** y lo hago en los siguientes términos:

El Despacho afirma en su inciso segundo:

“NO TENER en cuenta las notificaciones allegadas, en el archivo 021, teniendo en cuenta que en este asunto no se ha ordenado la citación de MARTHA INÉS GONFRIER SARMIENTO, PRÓSPERO AMIN CASTELLANOS BELTRÁN, VÍCTOR DONALDO CAICEDO (CAICEDO) E IVÁN LONDOÑO GUTIÉRREZ, es mas de lo indicado en el memorial que obra en el archivo 029, aquellos no son herederos del fallecido sino son demandantes en un proceso que iniciaron en contra del citado RUIZ ROA.”

Es de precisar que, además de las notificaciones obrantes en el archivo 021 del 12 de diciembre de 2022, también aporté notificaciones electrónicas el 01 de febrero de 2023 obrantes en el archivo No. 029.

1. ANTECEDENTES

1.1 Tanto en el escrito de la demanda, archivo No. 002 como en el de Inventarios Archivo No. 007 y, por petición de su Despacho, en el Archivo No. 029 exhaustivamente expliqué las razones y aporté una prueba como el CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA por valor de MIL MILLONES DE PESOS del inmueble MAPORAL firmado el 17 de abril de dos mil doce (2012) para incluir en este proceso a los TERCEROS INTERESADOS MARTHA INÉS GONFRIER SARMIENTO, PRÓSPERO AMIN CASTELLANOS BELTRÁN, VÍCTOR DONALDO CAICEDO TRASLAVIÑA E IVÁN LONDOÑO GUTIÉRREZ.

1.2 En el auto admisorio de la demanda, obrante en el Archivo No. 010, en el numeral 2) se ordenó:

“Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JUAN DE JESÚS RUÍZ ROA, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.”
(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Dicho artículo reza:

“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO.

(...)

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.”

ACUERDO No. PSAA14-10118

MARZO 4 DE 2014

“Por el cual se crean y organizan los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertenencia, Bienes Vacantes o Mostrencos, y de Procesos de Sucesión”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 108, 293, 375, 383, 490 y 618 del Código General del Proceso,

ARTÍCULO 1º. - De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, créanse los siguientes Registros Nacionales, a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura:

1. Registro Nacional de Personas Emplazadas.
2. Registro Nacional de Procesos de Pertenencia
3. Registro Nacional de Bienes Vacantes y Mostrencos.
4. Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

El Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, administrará los Registros Nacionales a través de la Unidad de Informática, la publicación estará a cargo del Centro de Documentación Judicial- CENDOJ, y la inclusión de dicha información a cargo de cada despacho judicial.

ARTÍCULO 2º. - Los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertenencia, Procesos de Declaración de Bienes Vacantes o Mostrencos, y Procesos de Sucesión serán públicos y permanentes. En ellos solo podrá incluirse, modificarse o excluirse información por orden o con autorización judicial, siempre que exista un proceso judicial en trámite y para

los efectos exclusivos previstos en el Código General del Proceso y en las demás leyes que lo complementan.

Para tal efecto, el titular de cada despacho judicial deberá adoptar las medidas necesarias para que al momento de efectuar la radicación de los expedientes asignados por reparto se incluya en el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales, el nombre e identificación de todos los sujetos procesales y la identificación del predio o bien mueble según corresponda, cuando se trate de procesos de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos.

Las solicitudes de actualización, modificación o exclusión que formulen las personas interesadas, deberán formularse ante el juez que conoce el proceso en el que se ordenó la inclusión de la información en el correspondiente Registro Nacional.

ARTÍCULO 3°. - Los Registros Nacionales reglamentados mediante este Acuerdo estarán disponibles al público en general a través de la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, para facilitar su acceso, consulta y disponibilidad de la información en todo momento.

La información que alimenta o soporta cada uno de los registros nacionales, será tomada de la base de datos del Sistema de Gestión de Procesos Justicia XXI, con lo cual se garantizará la uniformidad y actualización de los datos.

Los Registros Nacionales deberán enlistar la información privilegiando el primer apellido de la persona emplazada, del causante cuya sucesión se tramita, del demandado en el proceso de pertenencia y declaración de bienes vacantes o mostrencos. No obstante, el sistema de Registros Nacionales contará con opciones de búsqueda que les permita a los interesados consultar la información utilizando cualquiera de los nombres o apellidos de los sujetos procesales y, en el caso de los procesos de Pertenencia y de Bienes Vacantes y Mostrencos, la identificación del predio o folio de matrícula del inmueble respectivo.

ARTÍCULO 4°. - Los sistemas para los Registros Nacionales se alimentarán de los datos del sistema de gestión de procesos o del formulario creado para tal fin, posibilitando la consulta de los datos necesarios y el registro de la actuación por parte del despacho.

ARTÍCULO 5°. - El Registro Nacional de Personas Emplazadas es una base de datos sobre los procesos adelantados ante los jueces en los que se requiere la comparecencia de la persona emplazada.

Cuando un juez ordene el emplazamiento de una persona determinada o de personas o herederos indeterminados, el interesado procederá en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez efectuada la publicación en uno de los medios expresamente señalados por el juez, la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

- 1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso*
- 2. Documento y número de identificación, si se conoce.*
- 3. El nombre de las partes del proceso*
- 4. Clase de proceso*
- 5. Juzgado que requiere al emplazado*
- 6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento*
- 7. Número de radicación del proceso*

(...)

ARTÍCULO 8°. - El Registro Nacional de Procesos de Sucesión es una base de datos sobre los procesos liquidatarios de sucesiones adelantados ante los jueces civiles y de familia.

En el auto que declara abierto el proceso de sucesión, el juez ordenará que la secretaría proceda a incluirlo en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

El Registro contendrá los siguientes datos:

- a) *La denominación del juzgado en el que se radicó el proceso.*
- b) *El nombre completo del causante.*
- c) *El último domicilio del causante.*
- d) *La mención de la clase de sucesión: testada o intestada.*
- e) *La convocatoria de todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de estos, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurren hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes.*
- f) *El número de radicación del proceso.*

La información incluida en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión estará en el sistema en forma permanente.

ARTÍCULO 9°. - La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial será la responsable de crear la base de datos de registros nacionales que contempla el Código General del Proceso, en especial las señaladas en los artículos 108, 293, 375, 383, 490 y 618, garantizando la uniformidad y actualización de los datos.

El sistema debe cumplir mínimo, con los siguientes requisitos:

- *Ambiente WEB.*
- *Permitir anexar documentos en PDF a un proceso específico.*
- *Garantizar que la información de los procesos y sus actuaciones de un Juzgado*
- *sean registrados en el sistema Justicia XXI.*
- *Control de usuarios.”*

1.2.1 En este auto admisorio, no se hizo reparo alguno en cuanto a los TERCEROS INTERESADOS MARTHA INÉS GONFRIER SARMIENTO, PRÓSPERO AMIN CASTELLANOS BELTRÁN, VÍCTOR DONALDO CAICEDO TRASLAVIÑA E IVÁN LONDOÑO GUTIÉRREZ, no podría hacerse de acuerdo con la normatividad que transcribo más adelante.

En el hipotético caso que, no se hubiera declarado abierto y radicado este proceso de sucesión, bien podría los interesados iniciarlo bajo la figura de LA ACCIÓN OBLICUA para perseguir la satisfacción de lo pactado en el CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA entre los anteriores y las aquí herederas.

En consecuencia, el camino jurídico expedito tanto para mi poderdante como para los terceros interesados es el JUICIO DE SUCESIÓN QUE NOS OCUPA evitando así otro tipo de posibles juicios inanes o dilatorios que causen obstrucción a la recta administración de justicia como podrían ser eventualmente procesos de nulidad, reivindicatorio, prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio (pertenencia) u otro tipo de demandas. Baste observar varios procesos contra el causante desde el año mil novecientos noventa y tres (1993) en la anotación No. 2 del predio MAPORAL M.I 234-7085 y del proceso tramitado ante su Despacho bajo el No. 008-1997-30620 del cual sólo para efectos informativos adjunto en tres folios.

Sobre el particular me permito manifestar al Despacho que, las cuatro personas presuntamente interesadas se **ENCUENTRAN EN POSESIÓN MATERIAL DEL INMUEBLE RURAL con M.I 234-7085 denominado “MAPORAL” DESDE E DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL DOCE (2012) firmado por el aquí causante.** Este inmueble es uno de los que figuran en la demanda y en los inventarios. Aporto a la presente fotocopia del documento de la entrega de dicho inmueble. Esta pieza procesal obra dentro del proceso 110013103003-2014-00641 del que menciona la Honorable Jueza.

Me permito transcribir dicho documento:

“VILLAVICENCIO, abril 17 de 2012

*Yo, **JUAN RUÍZ ROA**, con cedula de ciudadanía No. 4.123.843. autorizo a los señores **IVAN LONDOÑO, AMIN CASTELLANOS BELTRAN y DONALDO CAICEDO T.**, para tomar posesión de la Finca **MAPORAL** de mi propiedad la cual se las he vendido mediante contrato de compraventa firmado con ellos, como también pueden disponer de 69 reses Cebú que pastan en la finca la cual entraron en la venta. CV*

73

Atentamente,

*JUAN RUÍZ ROA
C.C. No. 4.123.843”*

1.2.2 En la providencia del 11 de noviembre de 2022, obrante en el Archivo 019 en el inciso segundo se afirmó que se hizo el emplazamiento conforme el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. INSISTO, dicho emplazamiento aparece en documento físico en el Archivo No. 015, pero, a la fecha, NO FIGURA publicado NI POR PROCESO, CIUDADANO y PREDIO a través de internet en la página web de la rama judicial, plataforma TYBA, tal como lo ordena la norma transcrita.

En mi criterio, DEBE AGOTARSE ESTA ETAPA PROCESAL, ya que, de no hacerlo, no se puede continuar con el proceso, toda vez que, las etapas son preclusivas tal como lo manifiesta la Corte Constitucional en sentencia T/397 de 2015 cuyos apartes transcribo más abajo.

1.2.3 En la providencia del 17 de enero de 2023, obrante en el Archivo 027, se REQUIRIÓ a la memorialista aclarar en qué calidad actúan las personas MARTHA INÉS GONFRIER SARMIENTO, PRÓSPERO AMIN CASTELLANOS BELTRÁN, VÍCTOR DONALDO CAICEDO TRASLAVIÑA E IVÁN LONDOÑO GUTIÉRREZ.

Sobre el tema, me pronuncié ampliamente y con precisión el 01 de febrero de 2023 mediante memorial obrante en el Archivo 029, y demostré que son TERCEROS INTERESADOS, obviamente no son herederos para ser reconocidos, pero, pueden acudir al proceso en calidad de terceros, razón de las notificaciones electrónicas hechas a dichas personas. Es más, debido a que no acusaron recibo de dichos correos electrónicos enviados, a que no figura el emplazamiento en la plataforma TYBA y a que no se han pronunciado dentro de este proceso, procedí a notificarlos personalmente mediante el procedimiento físico ordenado en el artículo 291 del C.G.P., por tanto, me permito allegar comprobante de las NOTIFICACIONES PERSONALES ART. 291 DEL C.G.P., surtidas el día 24 de febrero del presente año a los terceros interesados, identificados como Martha Inés Gonfrier Sarmiento, Prospero Amin Castellanos Beltrán, Víctor Donald Caicedo Traslaviña e Iván Londoño Gutiérrez a sus respectivos domicilios.

Se hace advertencia, de que los terceros interesados fueron notificados personalmente a sus direcciones de correo electrónico los días 12 de diciembre de 2022 y 23 de enero de 2023 tal como obran en el expediente.

A pesar de que quedaron notificados electrónicamente, procedí con la notificación física de acuerdo con el mandato establecido en el Art. 291 del C.G.P., y para este efecto, las direcciones físicas fueron tomadas de piezas procesales correspondientes a telegramas enviados por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-SALA CIVIL y DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ dentro del proceso 110013103003-2014-00654-00/01 dirigidas a las precitadas personas como demandantes y como demandado el hoy causante Juan de Jesús Ruíz Roa (Q.E.P.D.), telegramas que anexo al presente en cinco folios.

Estas notificaciones las hizo la empresa de correos INTERRAPIDÍSIMO así:

NOMBRE	GUÍA No.	FECHA	F. CERT.
Martha Inés Gonfrier Sarmiento	700094177883	2023-02-24	2023-02-27
Prospero Amin Castellanos Beltrán	700094177148	2023-02-24	2023-02-27
Víctor Donaldo Caicedo Traslaviña	700094178131	2023-02-24	2023-02-27 DEVUELTA
Iván Londoño Gutiérrez	700094177604	2023-02-24	2023-02-27

Es de resaltar que la dirección correcta del señor IVÁN LONDOÑO GUTIÉRREZ, de acuerdo con la demanda impetrada en Villavicencio por el causante JUAN DE JESÚS RUÍZ ROA (Q.E.P.D) contra los aquí posibles interesados dentro de la DEMANDA DE ACCIÓN DE NULIDAD 500013103002-2015-00496-00 es:

CALLE 47 BIS B No. 28-32 DE VILLAVICENCIO (META) de acuerdo con los folios 1 y 6 del plenario, folios que anexo al presente.

1.2.4 Por último, se afirma en el auto del 07 de marzo de 2023 que, la heredera JOHANNA ALEXANDRA RUÍZ HERNÁNDEZ quien se encuentra debidamente notificada según se evidencia del archivo 028, **NO SE PRONUNCIÓ FRENTE AL MISMO.**

Sería de suma importancia que, la heredera JOHANNA ALEXANDRA RUÍZ HERNÁNDEZ quien se notificó personalmente en el Despacho del juzgado el día veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023) se pronuncie en relación, tanto con el escrito de la demanda, como el de los inventarios, para conocer si tiene conocimiento de otros posibles bienes inmuebles o muebles de propiedad del causante de los cuales desconoce mi poderdante. Mi prohijada informa que la precitada heredera coexistió con el causante desde el veintidós (22) de octubre de dos mil diez (2010) en la ciudad de Bogotá.

2. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.

Me permito transcribir los artículos 1295, 1312 del Código Civil; 480, 488, 491 y 501 del C.G.P.:

“ARTICULO 1295. <RESCISION DEL REPUDIO A FAVOR DE ACREEDORES>. Los acreedores del que repudia en perjuicio de los derechos de ellos, podrán hacerse autorizar por el juez para aceptar por el deudor. En este caso la repudiación no se rescinde sino en favor de los acreedores, y hasta concurrencia de sus créditos; y en el sobrante subsiste.”

“ARTICULO 1312. <PERSONAS CON DERECHO DE ASISTIR AL INVENTARIO>. Tendrán derecho de asistir al inventario el albacea, el curador de la herencia yacente, los herederos presuntos testamentarios o abintestato, el cónyuge sobreviviente, los legatarios, los socios de comercio, los fideicomisarios y todo acreedor hereditario que presente el título de su crédito. Las personas antedichas podrán ser representadas por otras que exhiban escritura pública o privada en que se les cometa este encargo, cuando no lo fueren por sus maridos, tutores o curadores, o cualesquiera otros legítimos representantes.

Todas estas personas, tendrán derecho de reclamar contra el inventario, en lo que les pareciere inexacto.”

ARTÍCULO 480. EMBARGO Y SECUESTRO. Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente.

ARTÍCULO 488. DEMANDA. Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión. La demanda deberá contener:

1. El nombre y vecindad del demandante e indicación del interés que le asiste para proponerla.
2. El nombre del causante y su último domicilio.
3. El nombre y la dirección de todos los herederos conocidos.
4. La manifestación de si se acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, cuando se trate de heredero. En caso de que guarde silencio se entenderá que la acepta con beneficio de inventario.

ARTÍCULO 491. RECONOCIMIENTO DE INTERESADOS. Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:

1. En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad.
2. Los acreedores podrán hacer valer sus créditos dentro del proceso hasta que termine la diligencia de inventario, durante la cual se resolverá sobre su inclusión en él. (Subrayado fuera de texto)
3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso.
 1. Si la asignación estuviere sometida a condición suspensiva, deberá acompañarse la prueba del hecho que acredite el cumplimiento de la condición.
 2. Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre.
 3. Cuando se hubieren reconocido herederos o legatarios y se presenten otros, solo se les reconocerá si fueren de igual o de mejor derecho.
 4. La solicitud de quien pretenda ser heredero o legatario de mejor derecho se tramitará como incidente, sin perjuicio de que la parte vencida haga valer su derecho en proceso separado.
 5. El adquirente de todos o parte de los derechos de un asignatario podrá pedir dentro de la oportunidad indicada en el numeral 3, que se le reconozca como cesionario, para lo cual, a la solicitud acompañará la prueba de su calidad.
 6. Cuando al proveer sobre el reconocimiento de un interesado el juez advierta deficiencia en la prueba de la calidad que invoca o en la personería de su representante o apoderado, lo denegará hasta cuando aquella se subsane.
 7. Los autos que acepten o nieguen el reconocimiento de herederos, legatarios, cesionarios, cónyuge o compañero permanente, lo mismo que los que decidan el incidente de que trata el numeral 4, son apelables en el efecto diferido; pero si al mismo tiempo resuelven sobre la apertura de la sucesión, la apelación se surtirá en el efecto devolutivo.

ARTÍCULO 501. INVENTARIO Y AVALÚOS. Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas:

1. A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil y el compañero permanente. El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez.

En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados.

En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten

expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial. En caso contrario las objeciones se resolverán en la forma indicada en el numeral 3. Se entenderá que quienes no concurran a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido.

También se incluirán en el pasivo los créditos de los acreedores que concurran a la audiencia. Si fueren objetados, el juez resolverá en la forma indicada en el numeral 3, y si prospera la objeción, el acreedor podrá hacer valer su derecho en proceso separado.

Si no se presentaren objeciones el juez aprobará los inventarios y avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida sobre las objeciones propuestas.

2. *Cuando en el proceso de sucesión haya de liquidarse la sociedad conyugal o patrimonial, en el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4o de la Ley 28 de 1932, con observancia de lo dispuesto en el numeral anterior, en lo pertinente.*

En el activo de la sociedad conyugal se incluirán las compensaciones debidas a la masa social por cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, siempre que se denuncien por la parte obligada o que esta acepte expresamente las que denuncie la otra y los bienes muebles e inmuebles aportados expresamente en las capitulaciones matrimoniales o maritales. En los demás casos se procederá como dispone el numeral siguiente.

En el pasivo de la sociedad conyugal o patrimonial se incluirán las compensaciones debidas por la masa social a cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.

No se incluirán en el inventario los bienes que conforme a los títulos fueren propios del cónyuge sobreviviente. En caso de que se incluyeren el juez resolverá en la forma indicada en el numeral siguiente.

La objeción al inventario tendrá por objeto que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas o que se incluyan las deudas o compensaciones debidas, ya sea a favor o a cargo de la masa social.

Todas las objeciones se decidirán en la continuación de la audiencia mediante auto apelable.

3. *Para resolver las controversias sobre objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, el juez suspenderá la audiencia y ordenará la práctica de las pruebas que las partes soliciten y las que de oficio considere, las cuales se practicarán en su continuación. En la misma decisión señalará fecha y hora para continuar la audiencia y advertirá a las partes que deben presentar las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, término durante el cual se mantendrán en secretaría a disposición de las partes.*

En la continuación de la audiencia se oír a los testigos y a los peritos que hayan sido citados, y el juez resolverá de acuerdo con las pruebas aportadas y practicadas. Si no se presentan los avalúos en la oportunidad señalada en el inciso anterior, el juez promediará los valores que hubieren sido estimados por los interesados, sin que excedan el doble del avalúo catastral

3. ARGUMENTACIÓN CONSTITUCIONAL (Jurisprudencia)

3.1 Sentencia T/397 del 2015:

(...)

“Características generales del proceso de sucesión intestada en Colombia.

14. En el caso que ahora ocupa la atención de la Sala, la norma aplicable al proceso de sucesión impugnado es el Código de Procedimiento Civil como quiera que para el momento de los hechos el Código General del Proceso no había entrado en vigencia. Así, hay que remitirse al Capítulo IV, del Título XXIX de la Sección Tercera de dicha norma para examinar la ritualidad procesal que se debe observar en este tipo de procesos. En primer lugar, cualquier interesado en ser parte activa de un proceso de sucesión debe presentar una demanda que contenga, entre otras cosas¹, una relación de los bienes que hacen parte de la masa sucesoral. De la misma manera, la demanda de apertura debe contener varios anexos para que pueda ser admitida por el juez civil. Entre otros documentos adjuntos², se debe presentar la prueba de la muerte del causante y las pruebas del estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con la persona fallecida.

Posteriormente, cumplidos todos los requisitos legales, el juez debe declarar la apertura del proceso de sucesión y notificar a todos los interesados en el mismo mediante un edicto emplazatorio que se fijará durante diez días y que se deberá publicar en un diario y en una emisora que a tengan amplia circulación y difusión en el distrito judicial³. A su vez, vencido el término del edicto emplazatorio, el juez debe decretar la práctica de la diligencia de inventario y avalúos con el fin de determinar los activos y pasivos de la masa sucesoral⁴.

¹ Código de Procedimiento Civil. Artículo 587. **Demanda.** Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión. La demanda deberá contener: 1. El nombre y vecindad del demandante e indicación del interés que le asiste para proponerla. 2. El nombre y el último domicilio del causante. 3. Una relación de los bienes de que se tenga conocimiento, relictos o que formen el haber de la sociedad conyugal. 4. Una relación del pasivo que grave la herencia y del que exista a cargo de la sociedad conyugal. 5. La manifestación de si se acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, cuando se trate de heredero. En caso de guardarse silencio sobre este punto se entenderá que se acepta en la segunda forma. La demanda presentada por un asignatario a título singular implica la aceptación del legado; la del albacea, la de su cargo. En ambos casos, la petición de medidas cautelares implica dicha aceptación.

² Código de Procedimiento Civil. Artículo 588. **Anexos de la demanda.** Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos: 1. La prueba de la defunción del causante. 2. Copia del testamento y de la escritura de protocolización de las diligencias a que se refiere el capítulo I, si fuere el caso. 3. Las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el de cujus, si se trata de sucesión intestada. 4. La prueba del matrimonio si el demandante fuere el cónyuge sobreviviente. La prueba del crédito invocado, si el solicitante fuere acreedor hereditario

³ Código de Procedimiento Civil. Artículo 589. **Apertura del Proceso.** Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el juez declarará abierto el proceso de sucesión y ordenará el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en él, por edicto que se fijará durante diez días en la secretaría del juzgado y se publicará por una vez, en un diario que a juicio del juez tenga amplia circulación en el lugar, y en una radiodifusora local si la hubiere. Para estos efectos se dará aplicación a lo dispuesto en la parte final del inciso segundo del artículo 318. El auto que niega la apertura del proceso es apelable en el efecto suspensivo, el que lo declare abierto, en el devolutivo.

⁴ Código de Procedimiento Civil. Artículo 600. **Inventarios y avalúos.** Vencido el término del edicto emplazatorio, efectuadas las publicaciones y agregadas al expediente como lo dispone el artículo 318, se señalará fecha y hora para la práctica de la audiencia de inventario de bienes y deudas de la herencia y de la sociedad conyugal, para lo cual se aplicarán las siguientes reglas: 1. A la práctica del inventario y de los avalúos podrán concurrir los interesados que relaciona el artículo 1312 del Código Civil. El inventario será elaborado por los interesados bajo la gravedad de juramento y presentado por escrito para su aprobación en la fecha señalada, con la indicación de los valores que de común acuerdo asignen a los bienes. El juramento se entenderá prestado por el hecho de la firma. En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados en la forma indicada en el inciso anterior. Si hubiere desacuerdo entre los interesados sobre el valor total o parcial de alguno de los bienes, el Juez resolverá previo dictamen pericial. En el pasivo de la sucesión sólo se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, o las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos, o por éstos y por el cónyuge sobreviviente cuando conciernan a la sociedad conyugal. Se entenderá que quienes no concurren a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido. Los acreedores cuyos créditos no fueren inventariados podrán hacerlos valer en proceso separado. Para tal efecto se ordenará inmediatamente la devolución de los documentos presentados. 2. Cuando en el proceso de sucesión haya de liquidarse la sociedad conyugal, en el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo previsto en el artículo 4° de la Ley 28 de 1932, con observancia de lo dispuesto en el numeral anterior, en lo pertinente. En el activo de la sociedad conyugal se incluirán las compensaciones debidas a la masa social por el cónyuge sobreviviente o por el difunto, siempre que se denuncien por la parte obligada o que ésta acepte expresamente las que denuncia la otra. En los demás casos se procederá como dispone el artículo siguiente. En el pasivo de la sociedad conyugal se incluirán las compensaciones debidas por la masa social al cónyuge sobreviviente o por el causante, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior. 3. No se incluirán en el inventario los bienes que conforme a los títulos fueren propios del cónyuge sobreviviente. En caso de que se

15. Debido a la importancia que para el caso en cuestión tiene el edicto emplazatorio, la Sala desea detenerse brevemente en esta figura procesal para examinar su alcance y naturaleza con el propósito de tener claridad sobre si la actuación judicial impugnada desconoció los derechos fundamentales del accionante. Así, es importante empezar por recordar que la doctrina ha reconocido que la finalidad del edicto emplazatorio consiste en dar a conocer a todos los interesados la apertura del proceso de sucesión con el fin de que hagan valer sus derechos e intereses⁵. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por lo tanto, dicha forma de notificación es una actuación a favor de todos los interesados, por lo que en ningún momento se restringe la oportunidad que éstos tienen para intervenir en el proceso. Así, la desfijación del edicto, su publicación en la prensa y su radiodifusión en una emisora no extingue el derecho de los herederos a intervenir en el proceso, pues posteriormente lo pueden hacer en cualquier momento hasta la ejecutoria de la partición⁶. Sin embargo, es importante anotar que el edicto si tiene el efecto de precluir la etapa de la apertura de la sucesión por lo que el interviniente que participe de manera posterior a su desfijación deberá asumir el proceso en las condiciones y en la etapa procesal que se encuentre⁷.

16. Ahora, volviendo al trámite de la sucesión, resulta oportuna anotar que, como lo ha reconocido la doctrina, la diligencia de avalúo busca otorgar a todos los interesados la posibilidad de concurrir y participar en la integración del mencionado inventario. Es por esto, que la ley reconoce varios recursos para objetar los resultados de la misma. Así, el artículo 611 del Código de Procedimiento Civil⁸ reconoce que los asignatarios reconocidos o aquel que ha intervenido después de la partición⁹, pueden presentar una objeción al informe del partidor. Asimismo, durante la entrega de los bienes adjudicados los herederos pueden alegar un derecho de retención del dominio por mejoras en el inmueble¹⁰. Finalmente, el juez

incluyeren, el Juez decidirá mediante incidente que deberá proponerse por el cónyuge antes del vencimiento del traslado de que trata el inciso primero del artículo siguiente. El auto que lo decida es apelable en el efecto diferido. 4. Si se hubieren dejado de inventariar bienes, podrá solicitarse inventarios y avalúos adicionales, a los cuales se les aplicará lo dispuesto en los numerales anteriores. La solicitud deberá formularse antes de que se apruebe la partición o adjudicación de bienes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 62

5 Cfr. Lafont, Pianetta. Pedro. Derecho de sucesión. Tomo II. Librería Ediciones del Profesional (4ª edición). Bogotá; 2005, p. 26.

6 Cfr. Lafont, Pianetta. Pedro. Derecho de sucesión. Tomo II. Librería Ediciones del Profesional (4ª edición). Bogotá; 2005, p. 28.

7 Ibídem, p. 28.

8 Código de Procedimiento Civil. Artículo 611. Presentación de la partición, objeciones y aprobación. La partición deberá presentarse personalmente, y a continuación se procederá así: 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. 3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición. 4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por telegrama dirigido al lugar donde habite o trabaje. 5. Háyanse o no propuesto objeciones, el juez por auto apelable ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. 6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale. 7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente. En la sentencia aprobatoria de la partición el juez ordenará la protocolización del expediente en la notaría del lugar del proceso que los interesados hubieren señalado, y en su defecto en la que el juez determine. 8. Son apelables en el efecto suspensivo los autos que declaren fundada una objeción y los que ordenen de oficio rehacer la partición.

9 Cfr. Lafont, Pianetta. Pedro. Derecho de sucesión. Tomo II. Librería Ediciones del Profesional (4ª edición). Bogotá; 2005, p. 191.

10 Código de Procedimiento Civil. Artículo 614. Entrega de bienes a los adjudicatarios. Los adjudicatarios podrán pedir dentro del término a que se refiere el artículo precedente que el juez les entregue los bienes que les fueron adjudicados en la partición, lo que se ordenará después de registrada ésta. Si al hacerse la entrega se encuentran los bienes en poder de persona que acredite siquiera sumariamente título de tenencia procedente del causante, o del adjudicatario, aquélla se efectuará dejando a salvo los derechos del tenedor, pero se le prevendrá que en lo sucesivo se entienda con el adjudicatario, quien en el primer caso se tendrá por subrogado en los derechos del causante. Si los bienes se encuentran en poder de persona que alegue posesión material, o de un tenedor que derive sus derechos de un tercer poseedor, se procederá como dispone el artículo 338, siempre que prueben siquiera sumariamente sus respectivas calidades. No se admitirán oposiciones de los herederos, ni del secuestre o del albacea. Sin embargo, los herederos podrán alegar derecho de retención por mejoras puestas en el inmueble antes del fallecimiento del causante, o posteriormente a ciencia y paciencia del adjudicatario, casos en los cuales se procederá como lo disponen el inciso segundo a cuarto del artículo 339.

puede suspender¹¹ la partición de la masa sucesoral cuando existan controversias alrededor de la legitimidad del derecho a la herencia o sobre la propiedad de los bienes que hacen parte de ésta.

Con todo, al terminar dicha diligencia, el juez debe trasladar el inventario aprobado a las partes reconocidas en el proceso para que, por un término de tres días, presenten si lo consideran oportuno, objeciones al mismo. Una vez aprobado el avalúo el juez decretará la partición de la herencia, nombrará un tasador con ese fin y adjudicará los bienes a los herederos reconocidos¹².

Por último, también debe tenerse en cuenta que una vez se dicte la sentencia que aprueba la adjudicación de la masa sucesoral existen varios escenarios de impugnación reconocidos por la ley. Por ejemplo, en caso de descubrimiento de nuevos bienes se puede solicitar una partición y aprobación adicional al proceso de sucesión inicial, de acuerdo a lo señalado por los artículos 620¹³ del Código de Procedimiento Civil y 1406 del Código Civil¹⁴.

Por otra parte, como mecanismo para proteger los derechos del heredero cuando un bien de la masa sucesoral es ocupado de forma indebida éste cuenta con la acción de petición de herencia contemplada en el artículo 1321 del Código Civil¹⁵. En el mismo sentido, la acción reivindicatoria regulada por el artículo 1325 del Código Civil¹⁶ permite que un heredero que acredite igual o mejor derecho a poseer los bienes de la sucesión pueda obtener el derecho a la propiedad de los mismos.

17. Con esta breve explicación, la Sala quiere resaltar que el proceso de sucesión es, por naturaleza, eminentemente adversarial por lo que el juez juega un papel limitado por las tarifas legales estrictamente señaladas por el Código de Procedimiento Civil. Sin duda, como se verá en el análisis concreto del caso que se

11 Código de Procedimiento Civil- Artículo 618. Suspensión de la partición. El juez decretará la suspensión de la partición por las razones y en las circunstancias señaladas en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil. Las solicitudes de suspensión sólo podrán formularse antes de que se dicte la sentencia que apruebe la partición o la adjudicación, y con ellas deberá presentarse el certificado a que se refiere el inciso segundo del artículo 605; el auto que las resuelva es apelable en el efecto suspensivo. Acreditada la terminación de los respectivos procesos se reanudará el de sucesión, en el que se tendrá en cuenta lo que se hubiere resuelto en aquéllos.

12 Código de Procedimiento Civil. Artículo 615. Adjudicación de la herencia. El heredero único deberá pedir que se le adjudiquen los bienes inventariados, para lo cual presentará el correspondiente trabajo con las especificaciones que consten en la diligencia de inventarios y las de los títulos de adquisición y su registro, si se trata de bienes sujetos a éste. En caso de que hayan de pagarse deudas testamentarias, determinará los bienes con cuyo producto deba hacerse el pago. El juez dictará sentencia aprobatoria de la adjudicación siempre que el trabajo reúna los anteriores requisitos. La sentencia se registrará y protocolizará en la forma prevenida para la aprobatoria de la partición.

13 Código de Procedimiento Civil. Artículo 620. Partición adicional. Hay lugar a partición adicional, cuando después de terminado el proceso de sucesión aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. Para estos fines se aplicarán las siguientes reglas: 1. Podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge sobreviviente, el síndico, o el partidor cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae. 2. De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto; no obstante, si aquél fuere municipal y la cuantía de los nuevos bienes excede su competencia, corresponderá su conocimiento al del circuito respectivo. 3. Si el expediente se encuentra protocolizado, se acompañará copia auténtica de los autos de reconocimiento de heredero, del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria, su notificación y registro, y de cualquiera otra pieza que fuere pertinente. En caso contrario, la actuación se adelantará en el mismo expediente. 4. Si la solicitud no estuviere suscrita por todos los herederos y el cónyuge sobreviviente, de ella se dará traslado a los demás por tres días, en la forma prevista en el artículo 87. 5. Expirado el traslado, o de plano si no hubiere lugar a éste, se señalará fecha y hora para inventario y avalúos; si hubiere desacuerdo entre los interesados se aplicará el inciso tercero del numeral 1º del artículo 600, o se resolverá sobre la partición adicional, según fuere el caso. 6. En el inventario solamente se incluirán los nuevos bienes que denuncie bajo juramento cualquiera de las personas indicadas en el numeral 1º. El juez denegará la inclusión de los que hayan figurado en el anterior. 7. Del inventario y los avalúos se dará traslado a las partes por tres días, para los fines indicados en el artículo 601; pero las objeciones al primero deberán limitarse a la exclusión de bienes indebidamente incluidos. 8. El trámite posterior se sujetará a lo dispuesto en los artículos 604 a 619.

14 Código Civil. Artículo 1406. Omisión de bienes en la partición. El haber omitido involuntariamente algunos objetos no serán motivo para rescindir la partición. Aquella en que se hubiere omitido se continuará después, dividiéndolos entre los partícipes con arreglo a sus respectivos derechos.

15 Código Civil. Artículo 1321. Acción de petición de herencia. El que probare su derecho a una herencia, ocupada por otra persona en calidad de heredero, tendrá acción para que se le adjudique la herencia, y se le restituyan las cosas hereditarias, tanto corporales como incorpóreas; y aun aquellas de que el difunto era mero tenedor, como depositario, comodatario, prendario, arrendatario, etc., y que no hubieren vuelto legítimamente a sus dueños.

16 Código Civil. Artículo 1325. Acción reivindicatoria de cosas hereditarias. El heredero podrá también hacer uso de la acción reivindicatoria sobre cosas hereditarias reivindicables que hayan pasado a terceros y no hayan sido prescritas por ellos. Si prefiere usar de esta acción, conservará sin embargo su derecho, para que el que ocupó de mala fe la herencia le complete lo que por el recurso contra terceros poseedores no hubiere podido obtener y le deje enteramente indemne; y tendrá igual derecho contra el que ocupó de buena fe la herencia, en cuanto por el artículo precedente se hallare obligado.

realizará a continuación, no es posible imponerle al funcionario cargas desproporcionadas frente a su deber de notificación, pues las partes cuentan con varias oportunidades procesales para objetar sus actuaciones y, además, tienen la carga de acreditar su derecho frente a la masa sucesoral de manera clara e incontrovertible.”

4. PRUEBAS

Adjunto fotocopia de los siguientes documentos:

4.1 Poder y auto admisorio del proceso EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER-SUSCRIBIR ESCRITURA PÚBLICA llevada por su Despacho en el año 1997 No. 008-1997-30620 contra el aquí causante. Tres folios solo para efectos informativos.

4.2 Documento firmado por el causante fechado abril 17 de 2012 por el cual autoriza tomar posesión de la finca MAPORAL. Un folio

4.3. Comprobante de las notificaciones personales del artículo 291 del Código General del Proceso, surtidas el día 24 de febrero del presente año a los terceros interesados. Veintisiete folios.

De acuerdo con la argumentación fáctica, legal y jurisprudencialmente expuesta anteriormente, muy respetuosamente solicito proceder con la siguiente:

5. PETICIÓN

5.1 REVOCAR el inciso segundo de la providencia del 07 de marzo de 2023 en el cual decidió NO TENER en cuenta las notificaciones allegadas en el archivo 021correspondiente a los TERCEROS INTERESADOS MARTHA INÉS GONFRIER SARMIENTO, PRÓSPERO AMIN CASTELLANOS BELTRÁN, VÍCTOR DONALDO CAICEDO TRASLAVIÑA E IVÁN LONDOÑO GUTIÉRREZ.

5.2 TENER EN CUENTA e INCORPORAR AL PROCESO las notificaciones efectuadas por correo electrónico obrantes en el archivo 021 del 12 de diciembre de 2022 y la del 01 de febrero de 2023 obrante en el archivo No. 029, es decir a los TERCEROS INTERESADOS MARTHA INÉS GONFRIER SARMIENTO, PRÓSPERO AMIN CASTELLANOS BELTRÁN, VÍCTOR DONALDO CAICEDO TRASLAVIÑA E IVÁN LONDOÑO GUTIÉRREZ.

5.3 TENER EN CUENTA e INCORPORAR AL PROCESO las notificaciones personales Art. 291 del C.G.P., TERCEROS INTERESADOS MARTHA INÉS GONFRIER SARMIENTO, PRÓSPERO AMIN CASTELLANOS BELTRÁN, VÍCTOR DONALDO CAICEDO TRASLAVIÑA E IVÁN LONDOÑO GUTIÉRREZ, las cuales fueron certificadas y cotejadas por medio de la empresa de correos INTERRAPIDÍSIMO las cuales fueron positivas para tres de ellos anexas al presente.

5.4 EMPLAZAR DIGITALMENTE A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON EL DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO de acuerdo con la normatividad y jurisprudencia transcrita ut supra, es decir, que figuren en la plataforma TYBA.

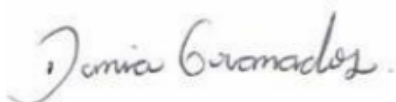
5.5 En el evento que se niegue este **RECURSO DE REPOSICIÓN**, providencia que debe estar debidamente motivada legal y jurisprudencialmente, **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** ante el Tribunal Superior de Bogotá.

6. OBSERVACIONES

Cabe resaltar, que el presente memorial se le comunica simultáneamente a la asignataria heredera Johanna Alexandra Ruíz Hernández y a los terceros interesados de acuerdo con el artículo 78 numeral 14 el Código General de Proceso, en concordancia al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,



Dania Andrea Granados Valeriano
C.C Nro. 1.019.143.825 de Bogotá D.C
T.P Nro. 384.183 del C.S.J

Correo electrónico: daniagranados2310@gmail.com



Dr. HENRY E. TORRES MORENO

TITULADO UNIVERSIDAD LIBRE

ESPECIALIZACIONES EN DERECHO

Comercial U. Javeriana Privado - U. Externado de Colombia
 Penal y Penitenciario. U. Nacional. Procesal U. del Rosario
 Consultas Asuntos Médico-Hospitalarios Legales
 Ex-Profesor Universitario

Carrera 4a. No. 18-50 - Of. 907
 Edificio PROCOIL - Torre A
 Santafé de Bogotá, D.C.

Telefax: 283 83 64
 283 15 91 - 281 94 50
 Beeper: 611 02 66
 611 16 11 - Cód. 4803

Señor

JUEZ 8 DE FAMILIA DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

Ref. : OTORGAMIENTO DE PODER

Yo, **MARIA HERNANDEZ OSSA**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 41.564.620 de Bogotá, atentamente me dirijo con el fin manifestarle que por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor **HENRY EDUARDO TORRES MORENO**, igualmente mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, portador de la C.C. No. 19.054.182 de Bogotá, Abogado con T.P. No. 13.232 del C.S.J., para que en nombre y representación de las menores **JOHANNA ALEXANDRA RUIZ HERNANDEZ** y **LILIANA YISETH RUIZ HERNANDEZ**, de quienes soy su representante legal, inicie y lleve hasta su culminación un proceso **EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER** en contra del señor **JUAN DE JESUS RUIZ ROA**, igualmente mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece en la respectiva demanda, para que dentro de dicho proceso solicite la suscripción de escritura publica de dación en pago de los inmuebles identificados así:

El apartamento 202 y el garaje 09 que hacen parte del Conjunto Residencial Prado 142, distinguido en la nomenclatura urbana con el No. 37-61 de la calle 142, sujeto al régimen de propiedad horizontal, teniendo el apartamento 202 su acceso por la calle 142 No. 37-61. Su área privada es de 43.71M2 y sus linderos, muros y columnas comunes de por medio son: 1. Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y en distancias sucesivas de 5.02 metros, 0.60 metros, 0.52 metros, con vacío sobre zona común (antepatio). 2. Del punto dos (2) al punto (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas de 3.07 metros, 0.74 metros, 4.305 metros, con vacío sobre zona común (antepatio). 3. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) y en línea quebrada y distancias sucesivas de 0.70 metros, 0.065 metros, 0.40 metros, 0.65 metros, 4.05 metros con el apartamento numero 203 interior cuatro. 4. Del punto cuatro (4) y cierra en el uno (1) en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2.495 metros, 1.065 metros, 0.40 metros, 0.065 metros, 2.10 metros, 0.65 metros, 0.25 metros, 0.65 metros, 2.10 metros, 0.65 metros, 0.25 metros, 0.65 metros, 0.38 metros con zona común (hall) y con el apartamento 201 interior cuatro. LINDEROS VERTICALES - NADIR. Placa común al medio con el primer piso. CENIT. Placa común al medio con el tercer piso. DEPENDENCIAS - Salón comedor cocina - ropas - un baño y dos alcobas. El garaje número 9 tiene su acceso por la calle 142 y esta localizado en el semisótano. Su área privada es de 12.90 M2 y sus linderos, muros y/o columnas comunes de por medio son: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y en distancias sucesivas de 0.40 metros, 0.125 metros, 4.21 metros con el garaje número 10. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta en distancia de 2.82 metros con zona pública (calle 142). Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada, en distancias sucesivas de 4.21 metros, 0.0125 metros, 0.40 metros con el garaje numero 8. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y encierra en línea recta y



Dr. HENRY E. TORRES MORENO

TITULADO UNIVERSIDAD LIBRE

ESPECIALIZACIONES EN DERECHO

Comercial U. Javeriana Privado - U. Externado de Colombia
Penal y Penitenciario. U. Nacional. Procesal U. del Rosario
Consultas Asuntos Médico-Hospitalarios Legales
Ex-Profesor Universitario

Carrera 4a. No. 18-50 - Of. 907
Edificio PROCOIL - Torre A
Santafé de Bogotá, D.C.

2
Telefax: 283 83 64
283 15 91 - 281 94 50
Beeper: 611 02 66
611 16 11 - Cód. 4803

en distancia de 2.57 metros, zona común de circulación. Por el NADIR placa común al medio con el suelo o terreno. Por el CENIT placa común al medio con el primer piso. Estos dos inmuebles fueron adquiridos por el demandado por compra hecha al señor Edgar Alirio Vacca-Vacca, mediante escritura pública numero 3740 del 30 de septiembre de 1994 de la Notaria 13 de esta ciudad, la cual fue debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria 50N-20048260 para el apartamento y 50N-20048143 para el garaje, libres de gravámenes, en cumplimiento de la conciliación realizada el día 11 de diciembre de 1995, aprobada por sentencia de la misma fecha y en la misma audiencia, por el Juzgado 8 de Familia de esta ciudad, según los hechos y razones jurídicas que se exponen en el respectivo libelo.

El apoderado queda especialmente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder y en general llevar a cabo todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones

De usted atentamente,

Maria Hernandez Ossa

MARIA HERNANDEZ OSSA
C.C. No. 41.564.620 de Bogotá

Acepto:

Henry Eduardo Torres Moreno
HENRY EDUARDO TORRES MORENO
C.C. No. 19.054.182 de Bogotá
T.P. No. 13.232 del C.S.J.

46

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Santafé de Bogotá D.C., Abril diecisiete de mil novecientos noventa y ocho.

El documento aportado como título Ejecutivo, reúne los requisitos exigidos en el Artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, por contener una obligación clara, expresa y exigible, razón que lleva al Juzgado a dictar mandamento ejecutivo en favor de JOHANNA ALEXANDRA y LILIANA YIETH RUIZ HERNANDEZ, esta última representada por su progenitora señora MARIA HERNANDEZ OSSA, por lo siguiente:

1o. Ordenar al demandado JUAN DE JESUS RUIZ ROA, a suscribir la escritura para el traspaso de los inmuebles Apartamento 402 y Garaje 09 ubicados en la calle 142- No.37-61 de esta ciudad, conforme quedó consignado en la audiencia de conciliación de Diciembre 11 de 1.995.

2o. Librar igualmente mandamiento de pago por los perjuicios moratorios estimados bajo la gravedad del juramento en la demanda, desde que la obligación se hizo exigible.

3o. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

4o. Se advierte al demandado que si dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de esta providencia, no suscribiere la escritura, procederá el Juzgado a hacerlo en su nombre de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 503 del C. de P.C.

Trámítase este asunto por el procedimiento Ejecutivo de mínima cuantía.

Notifíquese este auto al demandado de conformidad con lo previsto en el Artículo 505 Ibídem.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GILMA RONCANCIO DE ESPINOSA

EJEC. RAD. 30620

*Por not. p. cam
Abril 24/98
Jp*

Villavicencio, Abril 17 de 2012

Yo, JUAN RUIZ ROA, con cedula de ciudadanía No. 4.123.843, autorizo a los señores IVAN LONDOÑO, AMIN CASTELLANOS BELTRAN y DONALDO CAICEDO T., para tomar posesión de la Finca MAPORAL de mi propiedad la cual se las he vendido mediante el contrato de compraventa firmado con ellos, como también pueden disponer de 69 reses Cebu que pastan en la finca la cual entraron en la venta.

CV
73

Atentamente,


JUAN RUIZ ROA
C.C. No. 4.123.843



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12C-23 PISO 08 TEL. 6013423479
Correo Electrónico: judicial@juzgadooctavo.gov.co

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 C.G.P.**

Señor.(s)
MARTHA INÉS GONFRIER SARMIENTO
C.C. 21.232.712

DIRECCIÓN:
**CONDominio DE LA PRIMAVERA CASA 139 VEREDA
EL CAIRO-VILLAVICENCIO-META.**

FECHA		
DÍA	MES	AÑO
24	2	2023

Servicio Postal Autorizado

Ciudad: **VILLAVICENCIO-META.**
Correo electrónico: marthainessarmiento@gmail.com

FECHA DE PROVIDENCIA		
DÍA	MES	AÑO
22	8	22

No. De Radicación: **110013110008-2022-00455**

Naturaleza del Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: JUAN DE JESÚS RUÍZ ROA C.C. 4.123.843

DEMANDANTE (S)	TERCERO INTERESADO
LILIANA YISETH RUÍZ HERNÁNDEZ	MARTHA INÉS GONFRIER SARMIENTO

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de 8:00 AM a 01: 00 PM y de 2:00 PM a 5: 00 PM con el fin de Notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso de la referencia.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

DANIA ANDREA GRANADOS VALERIANO
Nombres y Apellidos

ADJUNTO PROVIDENCIA DEL 22 DE AGOSTO DE 2022.
NOTA: EL 23 DE ENERO DE 2023 YA SE LE HABÍA NOTIFICADO VÍA ELECTRÓNICA.

Firma

Firma *Dania Granados*
7 P 384.183.
No., de Cédula de Ciudadanía.
1.019.143.825 DE BOGOTÁ



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, NO requiere la firma del empleado Responsable.

República de Colombia



Juzgado Octavo de Familia de Bogotá D.C.

Carrera 7 No. 12C - 23 Piso 8

Teléfono: 3423479

Correo electrónico: liliana.vega@juzgado8fam.bogota.gov.co

Bogotá D.C., Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Sucesión Intestada

Rad: 11001-3110-008-2022-

J0455-00

Causante: Juan de Jesús

Rosa Rosa Cuaderno Principal

Por reunir los requisitos exigidos en el art. 490 del Código General del Proceso, se admite la anterior demanda, en consecuencia, el juzgado:

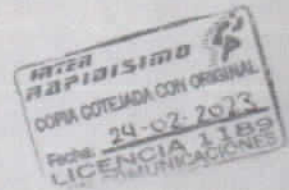
RESUELVE:

1. Declarar abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión intestada del causante JUAN DE JESÚS RUIZ ROA, quien falleció en esta ciudad, siendo su último domicilio
2. Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JUAN DE JESÚS RUIZ ROA, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 491 del C.G.P., se reconoce LILIANA YIETH RUIZ HERNÁNDEZ, como heredera del causante JUAN DE JESÚS RUIZ ROA, en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
4. Previo a ordenar citar a JOHANNA ALEXANDRA RUIZ HERNÁNDEZ alléguese registro civil de nacimiento para acreditar la calidad de heredera.
5. Se ordena oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES y SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL, dirección Distrital de Impuestos Grupo de Representación Externa, Unidad de Cobranzas Producción, comunicando el inicio de este proceso y el valor de los bienes denunciados en la demanda, para tal fin adjúntese copia de la demanda y de esta providencia.
6. Se ordena inscribir este asunto en el Registro de Sucesiones.

Téngase a la abogada DANIA ANDREA GRANADOS VALERIANO, como apoderada judicial de LILIANA YIETH RUIZ HERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LINA MAGALLY VEGA CÁRDENAS
JUEZ



LM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°099 DE HOY VEINTIDOS DE AGOSTO DE 2022
FJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario



INT...
ÁLA DE...
BOGOTÁ
CL 131 A
BOGOTÁ



INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251568-7
Servicio: NOTIFICACIONES

Fecha y Hora de Adhesión: 24/02/2023 15:26
Tiempo estimado de entrega: 27/02/2023 18:00
NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO: Cod. postal: 5000		DOCUMENTOS	CARGA
VILLAVICENCIO\META\COL			
DESTINATARIO: CC 2122712 MARTHA INES GONFRIER SARMIENTO CS 139 CONDOMINIO DE LA PRIMAVERA VEREDA EL CAIRO 3178556593		REMITENTE: CC 52801951 LILIANA RUIZ HERNANDEZ CL 131 A # 100 C 22 AP 101 ROSAL DE SUBA 3178556593 BOGOTÁ\CUND\COL	
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700094177883			
DESPACHOS: Casilleros → BOG 61 VVC 45 Puertas → 37-A 8		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$0	
DATOS DEL ENVÍO Empaque: COTÓN MANILA Tipo Servicio: NOTIFICACIONES Vie Comercial: \$25.000,00 Piezas: 1 No. Bolsa Peso en Kilos: 1 Dici Contener: DOCUMENTOS		LIQUIDACION Valor Flete: \$17.500,00 Valor sobre flete: \$50,00 Valor otros conceptos: \$0,00 Vie Imp. otros conceptos: \$0,00 Valor total: \$13.000,00 Forma de pago: CONTADO	



Es No. 1169 y las siguientes



PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251568-7

Fecha y Hora de Adhesión: 24/02/2023 15:26
Tiempo estimado de entrega: 27/02/2023 18:00
Guía de Transporte: Servicio: NOTIFICACIONES

DESTINO: Cod. postal: 5000		DOCUMENTOS	CARGA
VILLAVICENCIO\META\COL			
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700094177883			
Remite: LILIANA RUIZ HERNANDEZ CC 52801951 / Tel: 3178556593 BOGOTÁ\CUND\COL		X FIRMA Remite: Por: 24/02/2023 15:27	
Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vie Comercial: \$25.000,00 Dici Contener: DOCUMENTOS		Valor Flete: \$17.500,00 Valor sobre flete: \$50,00 Valor otros conceptos: \$0,00 Vie Imp. otros conceptos: \$0,00 Valor total: \$13.000,00	
PARA: MARTHA INES GONFRIER SARMIENTO CS 139 CONDOMINIO DE LA PRIMAVERA VEREDA EL CAIRO 3178556593/			
RECIBIDO POR:		GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN	
X		No. Gestión: 001 Fecha 1er intento de entrega: 24/02/2023 15:27 No. Gestión: 002 Fecha 2do intento de entrega: 24/02/2023 15:27	

DESTINATARIO

1 20 22 2023 15:26

0 0 0 0 0

NOTIFICACIÓN JUDICIAL

ETIQUETA

na de Certificación
7023 5:25:27 PM
go PIN de Certificación
fca9-ed85-46e5-8987-
7b59ca3e73c7



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12C-23 PISO 08 TEL. 6013423479
Correo Electrónico: ju8o@csj.gov.co

No. Consecutivo

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 C.G.P.**

Señor(s)
PRÓSPERO AMÍN CASTELLANOS BELTRÁN
C.C. 19.196.832

DIRECCIÓN:
**CONDominio DE LA PRIMAVERA CASA 139 VEREDA
EL CAIRO-VILLAVICENCIO-META.**

FECHA
DIA MES AÑO
24 2 2023

Ciudad: **VILLAVICENCIO-META.**

Correo electrónico: ju8o@csj.gov.co

Servicio Postal Autorizado

FECHA DE PROVIDENCIA
DIA MES AÑO

No. De Radicación: 110013110008-2022-00455

22 8 22

Naturaleza del Proceso: **SUCESIÓN INTESTADA**

CAUSANTE: **JUAN DE JESÚS RUÍZ ROA C.C. 4.123.843**

DEMANDANTE (S)

TERCERO INTERESADO

LILIANA YISETH RUÍZ HERNÁNDEZ	PRÓSPERO AMÍN CASTELLANOS BELTRÁN

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco 5 ☒ diez 10 (X)
DÍAS HÁBILES siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de
8:00 AM a 01: 00 PM y de 2:00 PM a 5: 00 PM con el fin de Notificarle personalmente la
providencia proferida en el indicado proceso de la referencia.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

DANIA ANDREA GRANADOS VALERIANO
Nombres y Apellidos

ADJUNTO PROVIDENCIA DEL 22 DE AGOSTO DE 2022.

NOTA: EL 23 DE ENERO DE 2023 YA SE LE HABÍA NOTIFICADO VÍA ELECTRÓNICA.

Firma

Firma *Dania Granados*
T.P. 384 183
No., de Cédula de Ciudadanía.

1.019.143.825 DE BOGOTÁ



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, NO
requiere la firma del empleado Responsable.

República de Colombia



Juzgado Octavo de Familia de Bogotá D.C.

Carrera 7 No. 12C - 23 Piso 8

Teléfono: 3423479

Correo electrónico: fliu08bt@condoj-ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Sucesión Intestada

Rad: 11001 3110-006-2022-

00455-00

Causante: Juan de Jesús

Ruiz Roa Cuaderno Principal

Por reunir los requisitos exigidos en el art. 490 del Código General del Proceso, se admite la anterior demanda, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

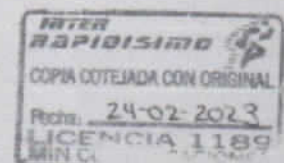
1. Declarar abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión intestada del causante JUAN DE JESÚS RUIZ ROA, quien falleció en esta ciudad, siendo su último domicilio
2. Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JUAN DE JESÚS RUIZ ROA, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 491 del C.G.P., se reconoce LILIANA YISETH RUIZ HERNÁNDEZ, como heredera del causante JUAN DE JESÚS RUIZ ROA, en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
4. Previo a ordenar citar a JOHANNA ALEXANDRA RUIZ HERNÁNDEZ aliéguese registro civil de nacimiento para acreditar la calidad de heredera.
5. Se ordena oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES y SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL, dirección Distrital de Impuestos Grupo de Representación Externa, Unidad de Cobranzas Producción, comunicando el inicio de este proceso y el valor de los bienes denunciados en la demanda, para tal fin adjúntese copia de la demanda y de esta providencia.
6. Se ordena inscribir este asunto en el Registro de Sucesiones.

Téngase a la abogada DANIA ANDREA GRANADOS VALERIANO, como apoderada judicialde LILIANA YISETH RUIZ HERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

LINA MAGALLY VEGA CÁRDENAS

Juez



LM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°999 DE HOY VEINTIDOS DE AGOSTO DE 2022
FILIADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario





ETIQUETA



INTER RAPIDISIMO S.A. No. 700094177148
NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
Servicio: NOTIFICACIONES

Fecha y Hora de Admisión: 24/02/2023 15:22
Tiempo estimado de entrega: 27/02/2023 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cód. postal: 5000

VILLAVICENCIO\META\COL

DESTINATARIO CC 19196882

PROSPERO AMIN CASTELLANOS BELTRAN

CS 139 CONDOMINIO DE LA PRIMAVERA VEREDA EL CAIRO

CANALLANEROS3@GMAIL.COM

3178556593

REMITENTE CC 52801051

LILIANA RUIZ HERNANDEZ

CL 131 A # 98 C - 22 AP 101 ROSAL DE SUBA

3178556593

BOGOTA\CUND\COL

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO

700094177148



700094177148

Reimpreso por pac@rloglogia
24/02/2023 15:21

DESPACHOS

Casilleros

Puertas

BOG 61
37-A VVC 45
8

DATOS DEL ENVÍO

Procedencia: BOGOTÁ

Servicio: NOTIFICACIONES

Vlr. Comercial: \$ 75.000,00

Pagos: 1 No. Recibo

Peso y Vlr. Peso en Kilos: 1

Plus Contenedor DOCUMENTOS

LIQUIDACIÓN

Valor total: \$ 75.000,00

Valor sobre Flete: \$ 250,00

Valor otros conceptos:

Vlr. Imp. otros conceptos: \$ 0,00

Valor total: \$ 75.250,00

Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A.

NIT: 800251569-7

No. 700094177148

Fecha y Hora de Admisión: 24/02/2023 15:22

Tiempo estimado de entrega: 27/02/2023 18:00

Guía de Transporte: Servicio:

NOTIFICACIONES

DESTINO Cód. postal: 5000

VILLAVICENCIO\META\COL

NÚMERO DE GUÍA

PARA SEGUIMIENTO

700094177148



700094177148

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

Remite:

LILIANA RUIZ HERNANDEZ

CC 52801051 / Tel. 3178556593

BOGOTA\CUND\COL

Como remitente: Conserve el contenido
de esta guía, envíela en
www.interrapidisimo.com, o al correo
Guia@interrapidisimo.com

X
FIRMA

Reimpreso por pac@rloglogia
24/02/2023 15:21

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vlr. Comercial: \$ 75.000,00

Dice Contenedor: DOCUMENTOS

Valor total: \$ 75.250,00

Valor sobre Flete: \$ 250,00

Valor otros conceptos:

Vlr. Imp. otros conceptos: \$ 0,00

Valor total: \$ 75.500,00

Vlr. Imp. otros conceptos: \$ 0,00

Forma de pago:

CONTADO

Valor total:

\$ 13.000,00

PARA: PROSPERO AMIN CASTELLANOS BELTRAN

CS 139 CONDOMINIO DE LA PRIMAVERA VEREDA EL CAIRO

3178556593 / CANALLANEROS3@GMAIL.COM

CC 19196882

RECIBIDO POR:

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:

1- Entrega Exitosa 2- Entrega Exitosa 3- Entrega Exitosa 4- Entrega Exitosa

No. Gestión Fecha 1er intento de Entrega:

No. Gestión Fecha 2do intento de Entrega:

Observaciones: MERCADORA VIAJA EN VERANO Y BRINDA SEGURO PARA EL MENSAJERO

Mensajero:





ENTER RAPIDISIMO S.A.
BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA
CALLE 18 N° 65 A-03
BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA
CALLE 18 N° 65 A-03
BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA



CERTIFICADO DE ENTREGA



RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1155 y de lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, COLOMBIA



DESPACHO JUDICIAL DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12C-23 PISO 08 TEL. 6013423479
Correo Electrónico: despachojudicial@bogota.gov.co

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 C.G.P.**

Señor(s)
VÍCTOR DONALDO CAICEDO TRASLAVIÑA
C.C. 17.322.009

DIRECCIÓN:
CALLE 47 A No. 45-36
VILLAVICENCIO-META.

DÍA	FECHA MES	AÑO
24	2	2023

Ciudad: **VILLAVICENCIO-META.**
Correo electrónico: despachojudicial@bogota.gov.co

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicación: **110013110008-2022-00455**

DÍA	FECHA DE PROVIDENCIA MES	AÑO
22	8	22

Naturaleza del Proceso: **SUCESIÓN INTESTADA**
CAUSANTE: **JUAN DE JESUS RUIZ ROA C.C. 4.123.843**

DEMANDANTE (S)	TERCERO INTERESADO
LILIANA YISETH RUIZ HERNÁNDEZ	VÍCTOR DONALDO CAICEDO TRASLAVIÑA

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de 8:00 AM a 01:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM con el fin de Notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso de la referencia.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Dania Granados

DANIA ANDREA GRANADOS VALERIANO

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

ADJUNTO PROVIDENCIA DEL 22 DE AGOSTO DE 2022.

Firma

Firma

Dania Granados
T.P. 384.183

No. de Cédula de Ciudadanía

1.019.143.825 DE BOGOTÁ

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, requiere la firma del empleado Responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01



República de Colombia



Juzgado Octavo de Familia de Bogotá D.C.

Carrera 7 No. 12C - 23 Piso 8

Teléfono: 3423479

Correo electrónico: fin008@condes.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Sucesión Intestada

Rad: 11001-3110-000-2022

00456-00

Causante: Juan de Jesús

Ruiz Rosa Cuadern Principal

Por reunir los requisitos exigidos en el art. 490 del Código General del Proceso, se admite la anterior demanda, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

1. Declarar abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión intestada del causante JUAN DE JESÚS RUIZ ROA, quien falleció en esta ciudad, siendo su último domicilio
2. Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JUAN DE JESÚS RUIZ ROA, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 491 del C.G.P., se reconoce JULIANA YSETH RUIZ HERNÁNDEZ, como heredera del causante JUAN DE JESÚS RUIZ ROA, en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
4. Previo a ordenar citar a JOHANNA ALEXANDRA RUIZ HERNÁNDEZ aléguese registro civil de nacimiento para acreditar la calidad de heredera.
5. Se ordena oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES y SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL, dirección Distrital de Impuestos Grupo de Representación Externa, Unidad de Cobranzas Producción, comunicando el inicio de este proceso y el valor de los bienes denunciados en la demanda, para tal fin adjúntese copia de la demanda y de esta providencia.
6. Se ordena inscribir este asunto en el Registro de Sucesiones.

Téngase a la abogada DANIA ANDREA GRANADOS VALERIANO, como apoderada judicial de JULIANA YSETH RUIZ HERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LINA MAGALLY VEGA CÁRDENAS
IUBZ



LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°999 DE HOY VEINTIDOS DE AGOSTO DE 2022
FUNDADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

**INTER
RAPIDISIMO**
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 24-02-2023
LICENCIA 1189
SAN COMUNICACIONES

2/25/2023 5:50:40 PM

DESTINO Cod. postal: 500001074

DESTINATARIO CC 17322009
VICTOR DONALDO CAICEDO TRASLAYINA
CL 47 A # 45 - 36

3178556593

**NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO**
700094178131

REMITENTE CC 52801951
LILIANA RUIZ HERNANDEZ
CL 131 A # 98 C - 22 AP 101 ROSAL DE SUBA
3178556593
BOGOTA/CUND/COL



Received: 24 April 2023; accepted: 15 May 2023.

DESPACHOS

Casilleros Puertas

$$\text{BOG } \frac{51}{37.4} \quad \text{VVC } \frac{45}{8}$$
DATOS DEL ENVÍO

THOMAS LLOYD WARE
59 Service Industries Ave.

LIQUIDATION

Value Added: \$ 12,500.00

Valor a cobrar al destinatario
al momento de ~~cancelar~~

\$ 0.

4

INTER RAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión: 24/02/2023 15:22

27/02/2023 15:00

NOTIFICACIONES

DESTINO Cód. postal 580001074

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700094178131



SOCCORRIMENTO	CLASSE
A3	X2

Valor a cobrar do destinatário
al momento de entrega:

\$ 0

Kunzinger

ELIANA RUIZ HERNANDEZ
CC 52801951 / Tel: 3178556593
BOGOTA/CUND/COI

Contos rivitaliza *Concerto* e *coronada* *guia*, remessa em www.inteligenciaem.com.br, autoriza *Salvamento* de dados pessoais.

X
FIRMA

Amesbury, MA 01913
Tel: 978/263-1111

Peso Kilos: Vlr Comercial: \$ 25.000,00

valor flete \$ 12.500.000
valor sobre flete \$ 900.000
valor sobre el concepto \$

24/02/2017
Vr. prop. sobre a receita 5.000
Forma de pagar
COM 45 DIAS

Value total:
\$ 13,400

PARA: VICTOR DONALDO CAICEDO TRASLAVINA
CL 47 A # 45 - 36

RECIBI POR

GESTION DE ENTREGES DEVOIION

Madame Justice	3-1100-0000	3-1100-0000
2-1100-0000	4-1100-0000	5-1100-0000

No. Gestión	Fecha 1er intento de Entrega:
-------------	-------------------------------

No. Gestión	Tercer 2do Intento de Entrega		
-------------	-------------------------------	--	--

Mensajero:

Observaciones: MERCANCIA VIAJA SIN VERIFICAR Y ABAJO RESPONSABLE ☐

INTESA
RAPIDISIMO 

LLAVICENCIO\META\COL

2/25/2023 5:50:40 PM



PARA:

Nombre: LILIANA RUIZ HERNANDEZ
Dirección: CL 131 A # 98 C - 22 AP 101 ROSAL DE SUBA
Teléfono: 3178556593
Ciudad: BOGOTÁ\CUNDICOL

SUNTO : DEVOLUCION

DATOS DEL ENVIO

Numero del Envio	Contenido	Ciudad Destino	Fecha y Hora del Envio
3094178131	DOCUMENTOS	VILLAVICENCIO\META\COL	2/24/2023 3:27:54 PM
Destinatario	Dirección Destinatario	Teléfono Destinatario	
SEÑOR DONALDO CAICEDO TRASLAVINA	CL 47 A # 45 - 36	3178556593	

SEGUIMIENTO DEL ENVIO

CIUDAD	ESTADO	FECHA	OBSERVACIONES
BOGOTÁ\CUNDICOL	Activada	2/24/2023 3:27:54 PM	
BOGOTÁ\CUNDICOL	Transito Urbano	2/24/2023 5:19:58 PM	
BOGOTÁ\CUNDICOL	Centro acopio	2/24/2023 6:53:08 PM pistola	
BOGOTÁ\CUNDICOL	Transito nacional	2/24/2023 7:26:51 PM	
LLAVICENCIO\META\COL	Centro acopio	2/25/2023 7:12:46 AM	
LLAVICENCIO\META\COL	Reparto	2/25/2023 7:12:51 AM	
LLAVICENCIO\META\COL	Telamercadeo	2/25/2023 3:10:13 PM	
LLAVICENCIO\META\COL	Devolución ratificada	2/25/2023 3:31:18 PM	

PROCESO

CIUDAD	FECHA	TELEFONO	CONTACTO	RESULTADO	NUEVA DIRECCION	OBSERVACION
LLAVICENCIO\META\COL	2/25/2023 3:31:17 PM	3178556593	NINGUNO	DEVOLUCION RATIFICADA		SE HACE DEBIDO PROCESO DE LLAMADAS NO SE LOGRA CONTACTO CON EL DESTINATARIO

REPORTE DE VISITAS (Aplica sólo cuando el destinatario no se encontraba en la dirección de destino, durante la visita)

Ciudad	Visita	Mensajero que Visitó	Motivo de Entrega	Aviso de Entrega No.	Fecha de Visita
--------	--------	----------------------	-------------------	----------------------	-----------------

DATOS DE DEVOLUCION

Causal de Devolucion	Fecha de Devolución	Numero de Guia con que se Devuelve	Fecha de Expedición	Elaborado Por
RESIDE / INMUEBLE HABITADO	2/25/2023 11:04:01 AM	3000211490931	2/25/2023 5:45:06 PM	Gonzalo Arvey Rojas Baquero

Cordialmente,

INTER RAPIDISIMO S.A.
TEL: 3178556593 - 7
ARRERA 30 No. 7 45 BOGOTÁ D.C.



CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 C.G.P.

Señor(s)
IVÁN LONDOÑO GUTIÉRREZ
C.C. 14.973.611

DIRECCIÓN:
CALLE 47 BIS No. 28-32
VILLAVICENCIO-META.

Ciudad: VILLAVICENCIO-META
Correo electrónico:

Nº. De Radicación: 110013110008-2022-00455

FECHA		
DIA	MES	AÑO
24	2	2023

Servicio Postal Autorizado

FECHA DE PROVIDENCIA
DIA MES AÑO
22 8 22

Naturaleza del Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
	CAUSANTE: JUAN DE JESUS RUIZ ROA C.C. 4.123.843

DEMANDANTE (S)	TERCERO INTERESADO
LILIANA YISETH RUÍZ HERNÁNDEZ	IVÁN LONDOÑO GUTIÉRREZ

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco 5 días 10 (X)
DÍAS HÁBILES siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de
8:00 AM a 01: 00 PM y de 2:00 PM a 5: 00 PM con el fin de Notificarle personalmente la
providencia proferida en el indicado proceso de la referencia.

Empleado Responsable

Parte Interessada

Nombres y Apellidos

DANIA ANDREA GRANADOS VALERIANO
Nombres y Apellidos

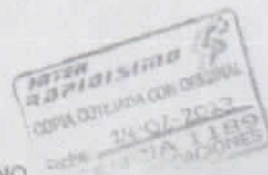
ADJUNTO PROVIDENCIA DEL 22 DE AGOSTO DE 2022.

NOTA: EL 23 DE ENERO DE 2023 YA SE LE HABÍA NOTIFICADO VÍA ELECTRÓNICA

Firms

Firma *Demio Guancelo*
T.P. 354 483
No. de Cédula de Ciudadanía
1.019.143.825 DE BOGOTÁ

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, NO requiere la firma del empleado Responsable.



República de Colombia



Juzgado Octavo de Familia de Bogotá D.C.

Carrera 7 No. 12C - 23 Piso 8

Teléfono: 3423479

Correo electrónico: fja081rt@condoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Sucesión Intestada

Rad: 11001-3110-008-2022-
00455-00

Causante: Juan de Jesús

Ruiz Roa Cuaderno Principal

Por reunir los requisitos exigidos en el art. 490 del Código General del Proceso, se admite la anterior demanda, en consecuencia, el juzgado

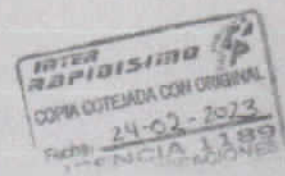
RESUELVE:

1. Declarar abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión intestada del causante JUAN DE JESÚS RUIZ ROA, quien falleció en esta ciudad, siendo su último domicilio
2. Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JUAN DE JESÚS RUIZ ROA, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 491 del C.G.P., se reconoce LILIANA YISETH RUIZ HERNÁNDEZ, como heredera del causante JUAN DE JESÚS RUIZ ROA, en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
4. Previo a ordenar citar a JOHANNA ALEXANDRA RUIZ HERNÁNDEZ alléguese registro civil de nacimiento para acreditar la calidad de heredera.
5. Se ordena oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES y SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL, dirección Distrital de Impuestos Grupo de Representación Externa, Unidad de Cobranzas Producción, comunicando el inicio de este proceso y el valor de los bienes denunciados en la demanda, para tal fin adjúntese copia de la demanda y de esta providencia.
6. Se ordena inscribir este asunto en el Registro de Sucesiones.

Téngase a la abogada DANIA ANDREA GRANADOS VALERIANO, como apoderada judicialde LILIANA YISETH RUIZ HERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LINA MAGALLY VEGA CÁRDENAS
Juez



LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°999 DE HOY VEINTIDOS DE AGOSTO DE 2022
FUJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario



ETIQUETA



INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251589-7
Servicio: NOTIFICACIONES

Fecha y Hora de Admisión: 24/02/2023 15:24
Tiempo estimado de entrega: 27/02/2023 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO: Cod. postal: 500001203

VILLAVICENCIO\META\COL

REMITENTE: CC 14878611
IVAN LONDONO GUTIERREZ
CL 47 BIS # 28 - 32 ILONDIS1234@GMAIL.COM

REMITENTE: CC 52801951
LILIANA RUIZ HERNANDEZ
CL 131 A # 98 C - 22 AP 101 ROSAL DE SUBA

3178556593

3178556593
BOGOTA\CUNDO\COL

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO

700094177604



700094177604

Reimpreso por: pac@rio bogota
24/02/2023 15:27

DESPECHOS

Casilleros

Puertas

BOG 51
37-A VVC 45
8

DATOS DEL ENVÍO

Contenido: 300001203
Tipo de Servicio: NOTIFICACIONES
Vr. Luminosa: \$ 25.000,00
Pezos: 1 No. Sólido
Tipo de Contenedor: DOCUMENTOS

LIQUIDACIÓN

Valor Flete: \$ 12.500,00
Valor Seguro Flete: \$ 200,00
Valor otros conceptos:
Vr. Imp. otros conceptos: \$ 6,00
Valor total: \$ 13.006,00
Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251589-7
No. 700094177604

Fecha y Hora de Admisión: 24/02/2023 15:24

Tiempo estimado de entrega: 27/02/2023 18:00

Guía de Transporte Servicio:
NOTIFICACIONES

DESTINO: Cod. postal: 500001203

VILLAVICENCIO\META\COL

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO

700094177604



700094177604

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

Remite:

LILIANA RUIZ HERNANDEZ
CC 52801951 / Tel: 3178556593
BOGOTA\CUNDO\COL

Como remitente Cotizase el contenido
guía, remite en
www.interrapidisimo.com, autoriza
tratamiento de datos personales.

X
FIRMA

Reimpreso por: pac@rio bogota
24/02/2023 15:27

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vr. Comercial: \$ 25.000,00
Dice Contenedor: DOCUMENTOS

Valor Flete: \$ 12.500,00
Valor Seguro Flete: \$ 200,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00

Vr. Imp. otros conceptos: \$ 6,00
Forma de pago:
CONTADO

Valor total:
\$ 13.006,00

PARA: IVAN LONDONO GUTIERREZ

CL 47 BIS # 28 - 32 ILONDIS1234@GMAIL.COM

3178556593/

RECIBIDO POR:

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN

1-Entrega correcta 2-Entrega errada 3-Entrega correcta 4-Entrega errada 5-Entrega correcta 6-No recibe

No. Gestión

Fecha 1er intento de Entrega:

OK NO OK NO OK NO

No. Gestión

Fecha 2do intento de Entrega:

OK NO OK NO OK NO

Observaciones: NERACIA VAJA SIN VERIFICAR Y ABALO RESPONSABLE

Mensajero:

INTER
RAPIDISIMO

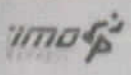
A

comunicaciones No. 1189
a del envío con las siguientes

CONTINUA EN

NERADO POR:

Fecha de Certif
2/27/2023 5:25:2
Código PIN de C
2d110a14-2811-4
7058910bbc28



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología e Innovación No. 1189 y/o lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700084177604	Fecha y Hora de Admisión 2/24/2023 3:24:40 PM
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDI/COL	Ciudad de Destino VILLAVICENCIA/META/COL
Tipo Contenedor DOCUMENTOS	
Observaciones MERCANCIA VIAJA SIN VERIFICAR Y ABAJO RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE	
Centro Servicio Origen 8070 - PTO.BOGOTÁ/CUNDI/COL/CL 144 50 10	

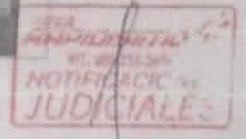
REMITENTE

Nombre y Apellidos (Razón Social) LILIANA RUIZ HERNANDEZ	Identificación 52801951
Dirección CL 131 A # 98 C - 22 AP 101 ROSAL DE SUBA	Teléfono 3178556593

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) IVAN LONDONO GUTIERREZ	Identificación 14973611
Dirección CL 47 BIS # 25 - 32 ILONDIS1234@GMAIL.COM	Teléfono 3178556593

Formulario de seguimiento de envío con campos para: Datos de envío, Destino, Destinatario, Remitente, Comentarios, y un espacio para la firma del destinatario.



ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) PAOLA ANDREA GARCIA SUAREZ	Identificación 1121858365
Fecha de Entrega 2/25/2023	

GENERADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata - Parra	Cargo LIDER DE OPERACIONES
Fecha de Certificación 2/27/2023 5:25:27 PM	Código PIN de Certificación 2010x14-2011-476a-8ee3-858910bac26

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y restricciones www.interrapidisimo.com - <https://www.interrapidisimo.com> - <https://www.interrapidisimo.com>
www.interrapidisimo.com - https://www.interrapidisimo.com Bogotá D.C. Calle 18 No. 65 a - 65
P.O.B. 360 5000 Cel: 323 2554453

cdno 3

1

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
CARRERA 9 N. 11-45 PISO 6, TEF. 2-820261 (J03ccctoBta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio No. 819.-

Fecha: 23 de mayo de 2017.-

Señor
Secretario Sala Civil
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Ciudad

SALA CIVIL T.S. 806

MAY 24 2017 8:38

RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001310130032014 00641 00.

TIPO DE PROCESO: EJECUCION

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR POR SUMAS DE DINERO

EFFECTO DEL RECURSO: SUSPENSIVO

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: AUTO SENTENCIA XX

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 17 DE MAYO DE 2017.

FOLIO 146 a 148 Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA CUADERNO N. 1

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: CUADERNO 2, FOLIOS 149, 33.

DEMANDANTE(S): PROSPERO AMIN CASTELLANOS Y OTROS CON C.C.N.19.196.832 Y OTROS. DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CASA 139 VEREDA EL CAIRO CONDOMINIO LA PRIMAVERA DE VILLAVICENCIO -META-

APODERADO: PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ C.C.17.338.495 T.P. 94.539. DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CALLE 41 N° 30 A-21 OFICINA 303 EDIFICIO SCALA VILLAVICENCIO- META-

DEMANDADO(S): JUAN DE JESUS RUIZ ROA C.C.N.4.123.843 DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CALLE 1F N°38B-54 DE BOGOTÁ.

APODERADO: RONALD ABRIL MURCIA C.C.79.485.366 T.P. 278.962 DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CALLE 1F N°38B-54 DE BOGOTÁ.

ENVÍO A USTED POR: PRIMERA VEZ EL PROCESO DE LA REFERENCIA A

ESA CORPORACIÓN. CON ANTERIORIDAD CONOCIÓ EL MAGISTRADO Dr(a)

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

cdno 3.
República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL
Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 - 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Ext. 8349-FAX 8350-8351

Señores

MARTHA INÉS GONFRIER SARMIENTO Y
PROSPERO AMIN CASTELLANOS
CONDominio DE LA PRIMAVERA CASA 139 VEREDA EL CAIRO
VILLAVICENCIO META

TC-0455

7 JUL 2017

COMUNÍCOLE MAGISTRADO JORGE EDUARDO FERREIRA
VARGAS MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA CINCO (5) DE
JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) COMA DENTRO DEL
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110013103003201400641 01 DE
PROSPERO AMIN CASTELLANOS Y OTROS CONTRA JUAN DE
JESUS RUIZ ROA COMA SE FIJÓ FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA
QUE TRATA EL ARTÍCULO 327 DEL C.G.P. COMA PARA EL DÍA
MIÉRCOLES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DIECISIETE (2017) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)
PUNTO

ATENTAMENTE


BLANCA TERESA GAVIRIA ALTURO
SECRETARIA

cd 40-3
6
República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 - 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Ext. 8349-FAX 8350-8351

Señor

IVAN LONDOÑO GUITIERREZ
CALLE 47 BIS No 28 32
VILLAVICENCIO META

- 7 JUL 2017

TC-457

COMUNÍCOLE MAGISTRADO JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA CINCO (5) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) COMA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110013103003201400641 01 DE PROSPERO AMIN CASTELLANOS Y OTROS CONTRA JUAN DE JESUS RUIZ ROA COMA SE FIJÓ FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 327 DEL C.G.P. COMA PARA EL DÍA MIÉRCOLES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)
UNTO

ATENTAMENTE


BLANCA TERESA GAVIRIA ALTURO
SECRETARIA

edno. 3
7
República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 - 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Ext. 8349-FAX 8350-8351

Señor

VICTOR DONALDO CAICEDO TRASLAVIÑA

CALLE 47 A No 45 36

VILLAVICENCIO META

- 7 JUL 2017

TC-0456

COMUNÍCOLE MAGISTRADO JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA CINCO (5) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) COMA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110013103003201400641 01 DE PROSPERO AMIN CASTELLANOS Y OTROS CONTRA JUAN DE JESUS RUIZ ROA COMA SE FIJÓ FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 327 DEL C.G.P. COMA PARA EL DÍA MIÉRCOLES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) PUNTO

ATENTAMENTE


BLANCA TERESA GAVIRIA ALTURO
SECRETARIA

cdm. 3

00

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Ext. 8349-FAX 8350-8351

Doctor

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (AP. PARTE DEMANDANTE)

CALLE 41 No 30 A 21 SCALA OF 303
VILLAVICENCIA META

1-7 JUL 2017

TC-0454

COMUNÍCOLE MAGISTRADO **JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS** MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA CINCO (5) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) COMA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110013103003201400641 01 DE PROSPERO AMIN CASTELLANOS Y OTROS CONTRA JUAN DE JESUS RUIZ ROA COMA SE FIJÓ FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 327 DEL C.G.P. COMA PARA EL DÍA MIÉRCOLES **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)** A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) PUNTO

ATENTAMENTE

BLANCA TERESA GAVIRIA ALTURO
SECRETARIA



Laura Andrés Jiménez Bautista
Abogados Especializados



Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO -REPARTO-

E.S.D.

REF.: Demanda de acción de nulidad

De: JUAN DE JESÚS RUÍZ ROA

Contra: MARTA INÉS GONFRIER SARMIENTO, PRÓSPERO AMIN

CASTELLANOS, VICTOR DONALDO CAICEDO TRALAVIÑA E

IVÁ LONDOÑO GUTIERREZ.

LAUREANO JIMÉEZ RAMÍREZ, abogado e ejercicio, identificado con la C.C. No.11.374.994 expedida e Fusagasugá, co T.P. No.34.030 del C.S.J., domiciliado en Bogotá, D.C., obrando en nombre y representación de JUAN DE JESÚS RUÍZ ROA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. No.4.123.843, en virtud del poder que me ha conferido, respetuosamente concurre ante usted para manifestar que formulo demanda en ejercicio de la acción de nulidad en contra de MARTA INÉS GONFRIER SARMIENTO, identificada con la C.C. No.21.232.712, PRÓSPERO AMIN CASTELLANOS, identificado con la C.C. No.19.196.832, VICTOR DONALDO CAICEDO TRALAVIÑA, identificado con la C.C. No.17.322.009 e IVAN LONDOÑO GUTIERREZ, identificado con la C.C. No.14.973.611, todos mayores de edad y domiciliados en Villavicencio, para que, con arreglo al trámite del proceso ordinario de mayor cuantía, se profiera sentencia, en la que se acojan las siguientes o similares:

PRETESIONES

1ª. Que se **DECLARE** que es **NULO DE PLENO DERECHO** el contrato promesa de compraventa celebrado entre MARTA INÉS GONFRIER SARMIENTO, identificada con la C.C. No.21.232.712, PRÓSPERO AMIN CASTELLANOS, identificado con la C.C. No.19.196.832, VICTOR DONALDO CAICEDO TRALAVIÑA, identificado con la C.C. No.17.322.009 e IVAN LONDOÑO

500013103002-2015-00496-00

6

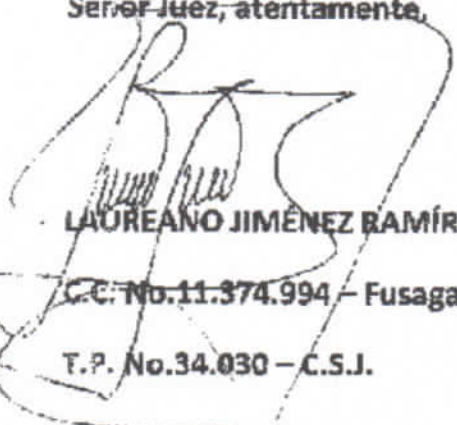
NOTIFICACIONES

Los demandados reciben notificaciones así: MARTHA INES GONFRIER, Casa 133 del condominio La Primavera, de la vereda El Cairo, de Villavicencio. PRÓSPERO AMIN CASTELLANOS, CASA 139 DEL CONDOMINIO LA Primavera de la vereda el Cairo del municipio de Villavicencio. VICTOR DONALDO CAICEDO TRALAVIÑA, en la calle 47 A No.45-36 de Villavicencio. IVÁN LONDOÑO GUTIERREZ, en la calle 47 Bis B No.28-32 de Villavicencio.

El demandante en la calle 1 F No.38 B- 23 de Bogotá.

El suscrito abogado en la carrera 7 No.12 B - 14, oficina 703 de Bogotá.

Señor Juez, atentamente,



LAUREANO JIMÉNEZ RAMÍREZ

C.C. No.11.374.994 - Fusagasugá

T.P. No.34.030 - C.S.J.